

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1155

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | Ejecutivo (Mínima Cuantía) |
| RADICADO: | 760014003009 2018 00711 00 |
| DEMANDANTE: | Continental de Bienes S.A.S. NIT. 800.081.827-2 |
| DEMANDADA: | Emelda Cardona de García C.C. 34.341.338 Oliver Antonio García García C.C. 16.251.177 |

En atención al memorial aportado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la terminación por pago total de la obligación por cumplimiento del acuerdo de pago, sin embargo, el proceso se encuentra suspendido por la apertura de la negociación de deudas e insolvencia de persona natural no comerciante de los demandados Oliver Antonio García García y Emelda Cardona de García en la Notaría Sexta del Círculo de Cali y hasta el momento, no obra en el plenario, constancia de cumplimiento del acuerdo de pago de los deudores.

En atención a lo anterior, de conformidad al art. 555 del Código General del Proceso, el proceso seguirá suspendido hasta tanto no se presente por parte de los conciliadores encargados, una certificación que declare el cumplimiento del acuerdo de pago según lo indicado en el numeral 11 del art. 537 ibidem, para lo cual, el acreedor deberá informar a los conciliadores el pago de la obligación y ponerlo en conocimiento al despacho para proceder de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación presentada por la parte actora por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para allegue al plenario la certificación de cumplimiento del acuerdo de pago expedida por los conciliadores encargados de los procesos de insolvencia en curso de los demandados Oliver Antonio García García y Emelda Cardona, según lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 31 de mayo de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e156fe607c803478112433c689c7775df97d2b1c2de18719084baa7c9a1bd8a**

Documento generado en 30/05/2023 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1443

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: ROSANNAR & ASOCIADOS SAS NIT. 900.516.972-4

DEMANDADOS: LUZ ELENA VICTORIA DE BAILÓN C.C. 31.857.719

RADICADO: 760014003009 2020-00552-00

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la señora Luz Elena Victoria de Bailón, quien integra el extremo pasivo de la litis, solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de junio de 2023, en atención a que la demandada ha realizado los pagos, conforme a lo acordado en la pasada audiencia de conciliación del 23 de febrero de 2023, encontrándose pendiente el pago de las cuotas de mayo y junio de 2023.

Por su parte, el artículo 161 Código General del Proceso, ha previsto dos eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad, y de común acuerdo por las partes.

En esta oportunidad, la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo de las partes, la cual cumple con los requisitos establecidos en la norma, para su procedencia y por ende se concederá.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

-ORDENAR la suspensión del proceso por mutuo acuerdo solicitado por las partes, en memorial de fecha de 25 de mayo de 2023¹, hasta el día 30 de junio de los corrientes, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 31 de mayo de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

¹ Archivo 041 del expediente digital.

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe44e0a342d1483363a40dd89439458cce42e294dd5a3455e427032cfc1b0fac**

Documento generado en 30/05/2023 12:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 892

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------|---|
| PROCESO: | Sucesión Intestada (Menor Cuantía) |
| RADICADO: | 760014003009 2021 00484 00 |
| CAUSANTE: | Arcesio Vivas Franco |
| SOLICITANTES: | Maria Liliana Mena Cortés Emma Alexandra Vivas Parra |

En atención a que no se han notificado los herederos en debida forma, tal como se requirió en auto anterior, se procederá a requerir nuevamente a la parte actora para que realice la notificación consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o de conformidad al art. 291 y 292 del C.G.P., a fin de integrarlos al contradictorio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de los herederos, consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o el art. 291 y 292 del C.G.P., a fin de lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 31 de mayo de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65a8b80388c72497de601fe4837ec3f4334d9556bc645faa383e44847667ff45

Documento generado en 30/05/2023 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1231

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO: | SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN |
| RADICADO: | 760014003009-2023-00365-00 |
| SOLICITANTE: | FINESA S.A NIT. 805.012.610-5 |
| DEUDOR: | DARIO MUÑOZ C.C No. 7.517.857 |

Presentada en debida forma la solicitud de aprehensión, se observa que cumple con los presupuestos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015, se admitirá.

Lo anterior, no sin antes señalar que teniendo en cuenta que el 15 de diciembre de 2022, la directora ejecutiva seccional de administración judicial de Cali –Valle del Cauca, profirió la resolución No. DESAJCLR22-3600, mediante la cual, “se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, a partir del 1 de enero hasta el 31 diciembre del 2023, se ordenará que una vez sea inmovilizado el rodante objeto de este trámite, sea depositado en uno de los parqueaderos establecidos en el referido acto administrativo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, invocada por **FINESA S.A NIT. 805.012.610-5**, respecto del vehículo de placas **USP613** con garantía mobiliaria, de propiedad de **DARIO MUÑOZ C.C No. 7.517.857**.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del **VEHÍCULO** de placas **USP613** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundí, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **KIA**, línea: **PICANTO**, modelo: **2018**, color: **PLATA**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **HATCH BACK**, motor número: **G4LAHP096932**, chasis: **KNAB3512AJT154281**; de propiedad de **DARIO MUÑOZ C.C No. 7.517.857**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión del vehículo automotor de placas **USP613** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundí, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **KIA**, línea: **PICANTO**, modelo: **2018**, color: **PLATA**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **HATCH BACK**, motor número: **G4LAHP096932**, chasis: **KNAB3512AJT154281**; de propiedad de **DARIO MUÑOZ C.C No. 7.517.857**. y lo deje a disposición del despacho, debiendo informar de ello, de manera inmediata.

CUARTO: ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de

Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, los cuales, son los siguientes:

| NOMBRE DEL PARQUEADERO | NIT | REPRESENTANTE LEGAL | DIRECCION Y TELEFONO |
|--|---------------|----------------------------|---|
| BODEGAS JM S.A.S. | 901.207.502-4 | EVER EDIL GALINDEZ DIAZ | Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820 |
| CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66. | 900.652.348-1 | DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ | Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205 |
| SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL | 900.272.403-6 | ALBEIRO SANDOVAL OSORIO | Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113 |
| BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS | 900.532.355-7 | SELEN ZUÑIGA MEDINA | Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180 |
| COMPANY PARK S.A.S. | 901.634.409-8 | HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO | Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098 |

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y T. P. No. 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, de conformidad con el poder conferido

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 31 de mayo de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e33cf95918a6724332b7dbf0883bb6cccc25c99b2123ad25d5aafc946da9cd4**

Documento generado en 30/05/2023 12:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1009

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 760014003009 2022 00685 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS
– PH NIT 900.577.335 – 3
DEMANDADOS: JUAN MANUEL CALVACHE TUMBO C.C.1.006.052.584

En escrito que antecede, presentado el 14 de marzo de 2023, la parte demandante allega acuerdo de pago suscrito entre las partes, informando que éste se presenta para “*pago total de la obligación*”, sin embargo, una vez revisado el acuerdo de pago, se observa que el demandado se comprometió a pagar la obligación en varias cuotas siendo la última de ellas el 15 de julio de 2023, y en la cláusula cuarta se estableció que en caso de incumplimiento habrá lugar a la reanudación de los trámites judiciales, razón por la cual, se dispondrá requerir a la parte demandante para que informe si lo que pretende con la presentación del acuerdo de pago es la suspensión del proceso mientras se verifica el cumplimiento del mismo, en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos establecidos en el art 161 del CGP, esto es, ser presentada por ambas partes, por tiempo determinado.

Finalmente, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente, desde la fecha de presentación del escrito, acorde a lo previsto en el art 301 del CGP.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la solicitud elevada el 14 de marzo de 2023, y en ese sentido, informe si lo que se pretende por las partes es la suspensión del proceso mientras se verifica el cumplimiento del acuerdo de pago, en cuyo evento, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el art 161 del CGP.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor **JUAN MANUEL CALVACHE TUMBO** desde el día 14 de marzo de 2023.

TERCERO: CONTROLAR por secretaría los términos con los que cuenta la parte demandada para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 31 de mayo de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a9d20ae5fee18e6670f49b9c6d9a20c63b62e3a4eefcf1582e26b0e95592a8**

Documento generado en 30/05/2023 12:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1440.

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULOS VALORES

RADICADO: 760014003009-2023-00323-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: JULIAN ANDRES TABARES C.C 1.112.930.320

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión¹, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, pues guardó silencio en el término concedido, lo que impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las breves razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 31 de mayo de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

¹ AUTO No. 118 del 15 de mayo de 2023

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddbe38dfc44fc65a7090b04bb5eeb3756b66e93326730503c813e19714dd592**

Documento generado en 30/05/2023 12:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1263

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | Ejecutivo (Mínima Cuantía) |
| RADICADO: | 760014003009-2023-00362-00 |
| DEMANDANTE: | Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad" NIT. 804.025.582-7 |
| DEMANDADO: | Kelly Johanna Charry Tovar C.C. 1.130.635.787 Luz Amparo Ospina Santos C.C. 31.626.263 |

Presentada la demanda incoada por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad" NIT. 804.025.582-7, por medio de apoderado judicial, en contra de Kelly Johanna Charry Tovar C.C. 1.130.635.787 y Luz Amparo Ospina Santos C.C. 31.626.263 y una vez revisada se encuentra que debe subsanar lo siguiente:

a.- Teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó en 24 cuotas mensuales y que los intereses se causan sobre cada cuota de capital vencida y no sobre la totalidad de lo adeudado, así mismo deberá solicitarse el cobro, por lo que en el acápite de pretensiones, se deberá discriminar el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, y los intereses frente a cada cuota, correspondientes al pagaré objeto del presente proceso.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo formulado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 31 de mayo de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aef9afd7980873a3747d88cde38431991fd19d20d36e53e7b554e4324a73f6**

Documento generado en 30/05/2023 12:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1297

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO |
| RADICADO: | 760014003009-2023-00366-00 |
| DEMANDANTE: | MAURICIO CASTILLO RIVAS C.C 94.517.489 MARIBEL CASTILLO RIVAS C.C 66.979.174 MALLELY CASTILLO RIVAS C.C 1.130.631.933 |
| DEMANDADO: | BRAHYAN ALBERTO OSPITIA TORRES C.C 1.151.934.188 DIANA PATRICIA OSPITIA TORRES C.C 1.151.938.783 |

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda verbal de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio y al revisarla se observa lo siguiente:

1. Se deberá especificar los linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias, que permitan identificar el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 370-914061, el cual fue objeto de compraventa y que colinda con el bien inmueble objeto de esta demanda.
2. Se deberá aportar los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliarias No. 370-914061 y 370-969322, actualizados, toda vez, que los aportados datan del 21 de agosto de 2022 y 17 de agosto de 2022. Con el fin, de verificar la realidad jurídica actual del inmueble.
3. De conformidad con el artículo 375 del C.G.P, se deberá aportar el certificado especial de registrador, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a prescribir.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 31 de mayo de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b0f4bc490b8877fc5e27cbac90f1c14abd89355bd9fec1b78d304ccaaaa303**

Documento generado en 30/05/2023 12:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>